



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

06/05/001/55

Montevideo, 18 ABR 2006

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.-

ASUNTO 1285

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a una solicitud de incorporación de un producto al régimen de devolución de tributos.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley N° 16.492, citada.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase una tasa de devolución de tributos del 1.75% a las exportaciones efectuadas por el ítem arancelario 8419.90.90.00 registradas a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc...-

ahia

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

